



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de setiembre de 2021

OFICIO N° 524-2021-MINEM/DGAAH/DEAH

Señora

Milagros del Pilar Verástegui Salazar

Directora General de Calidad Ambiental

Ministerio del Ambiente

Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Aliaga) N° 425 – 4to piso

Magdalena del Mar.-

Asunto : Remisión del Levantamiento de Observaciones al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)*", presentado por PROFONANPE en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

Referencia : a) Escrito N° 2961427 de fecha 26.07.2019
b) Memorandum N° 620-2019-MINEM/DGH de fecha 26.08.2019
c) Oficio N° 359-2019-MEM/DGAAH/DEAH de fecha 10.09.2019
d) Escrito N° 2983330 de fecha 07.10.2019¹
e) Auto Directoral N° 050-2020-MINEM/DGAAH de fecha 24.06.2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 211-2020- MINEM/DGAAH/DEAH.
f) Escrito N° 3063989 de fecha 24.08.2020.
g) Oficio N° 518-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 04.09.2020
h) Escrito N° 3072917 de fecha 19.09.2020²
i) Auto Directoral N° 117-2021-MINEM/DGAAH de fecha 05.07.2021, sustentado en el Informe de Evaluación N° 388-2021-MINEM/DGAAH/DEAH.
j) Escrito N° 3202014 de fecha 03.09.2021

Me dirijo a usted, con relación al documento j) de la referencia, mediante el cual PROFONANPE remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) el levantamiento de las observaciones formuladas por su Despacho al "*Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0113 (Sitio 13)*" (en adelante, **PR del Sitio S0113**).

Al respecto, se pone a su disposición la información relacionada al levantamiento de las observaciones formuladas al PR del Sitio S0113 presentado por PROFONANPE a fin que, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente Oficio, su Despacho se sirva emitir su opinión técnica para lo

¹ Cabe indicar que, mediante el escrito N° 2983330 de fecha 07 de octubre de 2019, el MINAM remitió a la DGAAH el Oficio N° 00499-2019MINAM/VMGA/DGCA, en el cual se adjuntó el Informe N° 00089-2019-MINAM/VMGA/DGCA que contiene observaciones al PR del Sitio S0113.

² Mediante escrito N° 3072917 de fecha 19 de setiembre de 2020, el MINAM remitió a la DGAAH el Oficio N° 00300-2020-MINAM/VMGA/DGCA, en el cual se adjuntó el Informe N° 00017-2020-MINAM/VMGA/DGCA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cual se le solicita que indique expresamente si subsisten o no observaciones³, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.4 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM⁴.

Para acceder a la información presentada, se deberá ingresar al siguiente enlace web:
<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=9821>

Luego, descargar y descomprimir la siguiente carpeta:
3202014 - Lev de Obs. MINAM

Para cualquier consulta sobre el documento a ser descargado, podrá comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe o a su teléfono 982198464.

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

³ Ello a fin que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos evalúe la posibilidad de aplicar la única Disposición Complementaria Transitoria al presente caso.

Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

"Única. - Procedimientos en trámite

Para los Planes de Rehabilitación que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren en trámite, en aquellos casos en que existan observaciones subsistentes, se reiterará por única vez el requerimiento de levantamiento de las mismas o de ser el caso, se sustentará el pedido de información complementaria relacionada a tales observaciones, a fin de que sean absueltas. El plazo máximo a otorgarse para responder el requerimiento efectuado será de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación."

⁴ **Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM y modificado mediante Decreto Supremo N° 021-2020-EM.**

"Artículo 17.- Aprobación del Plan de Rehabilitación

(...)

17.4 Una vez presentadas las subsanaciones la Autoridad sectorial competente remite dicha subsanación a las entidades opinantes que emitieron observaciones, las que emiten su opinión y la notifican a la Autoridad sectorial competente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación."